



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** Anexo II

---

**ANEXO II**

**SISTEMA DE NOTIFICACIONES Y TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA DE EXPEDIENTES  
APLICABLE AL PROCEDIMIENTO SUMARIAL DE LA UIF**

ARTÍCULO 1°.- ALTA EN EL SISTEMA. El alta en el SISTEMA se gestiona mediante la habilitación de un Código de Usuario que deberá solicitar el sumariado, personalmente o a través de su apoderado, letrado patrocinante o autorizado, para acceder a la plataforma virtual a través de la cual recibirá las notificaciones, tendrá acceso al expediente y podrá efectuar presentaciones digitales.

ARTÍCULO 2°.- CÓDIGO DE USUARIO Y DECLARACIÓN JURADA DE USO, PRIVACIDAD Y CONFIDENCIALIDAD PARA SU USO. La clave de acceso al SISTEMA se podrá obtener:

- a) En forma personal, a cuyo efecto el sumariado deberá presentarse con su DNI ante la sede central de esta UIF o en la Agencia Regional (AR) correspondiente a su domicilio. Si lo hiciere a través de un representante, apoderado o autorizado, deberá adjuntarse el instrumento y/o demás documentación que acredite la personería invocada.
- b) De manera remota: a través del correo electrónico drasnotificación@uif.gob.ar o de aquella que en el futuro la reemplace, la cual se informará en el sitio oficial de la UIF, en cuyo caso el instructor requerirá los instrumentos necesarios para tal finalidad.

El sumariado, en su caso junto con su apoderado o letrado patrocinante, será/n responsable/s de la custodia, privacidad y confidencialidad del Código de Usuario y de la información u operaciones efectuadas o conocidas a través del Sistema de Notificaciones y Tramitación Electrónica de Expedientes. A tales efectos, al momento de otorgarse el Código de Usuario el solicitante deberá firmar una declaración jurada de uso y privacidad y confidencialidad en los términos que surgen de la presente. La misma será prueba suficiente del alta del sumariado en el Sistema de Notificaciones y Tramitación Electrónica de Expedientes.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICACIONES. Las notificaciones que se cursen a través del SISTEMA surtirán efecto a partir de las CERO (0) horas del día siguiente a aquel en que la providencia o resolución estuvo disponible para el

usuario, a cuyo efecto los sumariados, sus apoderados, letrados patrocinantes y/o representantes tienen la carga procedimental de ingresar al SISTEMA diariamente.

ARTÍCULO 4°.- INOPERATIVIDAD DEL SISTEMA. En el supuesto que el sistema no se encuentre operativo, la UIF declarará esos días inhábiles a los fines procesales, circunstancia que será difundida en el sitio web de esta Unidad y en las Mesas de Entradas del Organismo.

ARTÍCULO 5°.- AVISO DE CORTESÍA. Al momento de obtener el Código de Usuario, el sumariado deberá denunciar una casilla de correo electrónico, la que podrá ser utilizada por la UIF al sólo efecto de dar aviso de las notificaciones cargadas en el SISTEMA. La falta de envío o recepción de estos avisos no produce efectos jurídicos ni procesales, ni reemplazan el sistema de notificación establecido en la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- PRESENTACIONES DIGITALES.

Los sumariados –personalmente o a través de su apoderado o letrado patrocinante-, podrán realizar presentaciones digitales en las actuaciones sumariales, siempre que cuenten con firma digital autorizada por ONTI.

Podrá solicitarse en formato papel la reserva de cualquier documento, libro o comprobante que se presente, en cuyo caso se procederá a su guarda bajo constancia.

ARTÍCULO 7°.- VALIDEZ Y EFICACIA DE LOS DOCUMENTOS DIGITALES.

Los documentos digitales enviados a través del SISTEMA gozarán de plena validez y eficacia jurídica a todos los efectos legales y reglamentarios aplicables al trámite de los procedimientos sumariales, constituyendo medio de prueba suficiente de su existencia y de la información contenida en ellos.

A los fines dispuestos en el párrafo anterior, se entenderá que todas las presentaciones efectuadas por los sumariados en el SISTEMA tienen el carácter de declaración jurada en cuanto a su contenido, validez y autenticidad.

La Instrucción podrá solicitar a los sumariados que exhiban la documentación original o copias certificadas notarialmente, en el plazo que a tal fin establezca –que nunca podrá ser inferior a CINCO (5) días-, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada.